

**GUÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
NORMATIVA SOBRE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA**

**Octubre 2022**



**SIGRAUTO**

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1 Objeto de la Guía .....	2
1.2 Destinatarios .....	2
1.3 Definiciones .....	3
<b>2. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>4</b>
2.1 Conductas prohibidas .....	4
2.2 Autoridades competentes y Régimen Sancionador.....	4
<b>3. ACTUACIONES QUE CONLLEVAN RIESGOS .....</b>	<b>5</b>
3.1 Decisiones y recomendaciones colectivas.....	5
3.2 Intercambio de información .....	6
3.2.1 Temas sobre los que NO debe haber intercambio de datos en el seno de SIGRAUTO .....	6
3.2.2 Temas sobre los que SÍ puede haber intercambio de datos en el seno de SIGRAUTO .....	7
3.3 Otras actuaciones de riesgo.....	7
3.3.1 Estándares técnicos y certificaciones .....	7
3.3.2 Contratos tipo o cláusulas tipo .....	7
3.3.3 Códigos de autorregulación y de buenas prácticas de asociaciones .....	8
3.3.4 Boicots.....	8
<b>4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL SENO DE SIGRAUTO. ....</b>	<b>8</b>
4.1 Principios generales de actuación.....	8
4.1.1 Libre competencia e intervención mínima.....	8
4.1.2 No discriminación .....	9
4.1.3 Transparencia y objetividad .....	9
4.1.4 Estandarización y confidencialidad de los datos recabados de las entidades .....	9
4.1.5 Autoevaluación .....	9
4.2 Actuaciones en materia de Derecho de la competencia.....	9
4.2.1 Responsable de Cumplimiento .....	9
4.2.2 Actuaciones en el seno de SIGRAUTO .....	10
4.2.3 Organización de reuniones .....	10
4.2.4 Interacción con las autoridades de defensa de la competencia .....	11
4.2.5 Canal de denuncias.....	12
<b>5. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO I: Instrucciones en el caso de visita sorpresa de la Comisión Europea y/o la CNMC .....</b>	<b>13</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Española para el Tratamiento Medioambiental de los Vehículos Fuera de Uso (SIGRAUTO) fue constituida el 22 de mayo de 2002 por acuerdo de las asociaciones que representan a los principales sectores involucrados en la cadena de tratamiento de los vehículos al final de su vida útil.

SIGRAUTO es un foro permanente en el que, fabricantes e importadores, desguaces (CATs) y fragmentadores de automóviles, analizan los problemas que afectan al tratamiento y a la baja de los vehículos al final de su vida útil, buscando las soluciones más adecuadas, tratando de proporcionar a sus asociados los instrumentos necesarios para que puedan cumplir sus nuevas obligaciones medio ambientales relacionadas con dicho tratamiento de los automóviles fuera de uso y actuando siempre, conforme exigen sus Estatutos, con pleno respeto a los principios de libertad de empresa y libre competencia que deben regir las relaciones entre sus asociados.

En definitiva, SIGRAUTO es una asociación sin ánimo de lucro que no exime de sus responsabilidades a las empresas que forman parte de las asociaciones que la integran siendo la herramienta que debe ayudarles a cumplirlas.

### 1.1 Objeto de la Guía

Con esta guía se busca, por un lado, establecer unas pautas de actuación que aseguren el escrupuloso respeto de las normas del derecho de la competencia en todos los ámbitos de actuación de SIGRAUTO y, por otro lado, dotar a la Asociación, a todos sus empleados y asociados de los instrumentos y de los procedimientos que permitan detectar de forma preventiva cualquier situación de riesgo que deba ser analizada y prevenida en el seno de SIGRAUTO.

Tras su aprobación por parte de la Junta Directiva de SIGRAUTO, esta Guía constituye una norma de obligado cumplimiento para empleados y miembros asociados en sus actuaciones en SIGRAUTO.

### 1.2 Destinatarios

La Guía es un instrumento esencial dentro de las normas de funcionamiento de SIGRAUTO para evitar tomar iniciativas en su seno que puedan vulnerar las normas de defensa de la competencia y debe ser tomada en consideración:

- Por todo el personal de SIGRAUTO. SIGRAUTO se reserva el derecho a adoptar medidas disciplinarias respecto del personal de la Asociación que contravenga las normas contenidas en esta guía, así como a ejercer las acciones que procedan por los perjuicios que pudieran derivarse.
- Por todas las entidades asociadas y, especialmente, por sus representantes en los Órganos Directivos, Comisiones Estatutarias, Comités y Grupos de Trabajo existentes en el seno de SIGRAUTO.

### 1.3 Definiciones

- **Autoridad:** organismo facultado para hacer cumplir la normativa sobre defensa de la competencia. En el contexto de esta Guía puede hacer referencia a la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea, a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o a cualquiera de los órganos de instrucción de los organismos de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas españolas.
- **Responsable de Cumplimiento:** persona designada para representar a la Asociación en una inspección de las Autoridades.
- **Funcionario/Inspectores:** personal contratado o funcionario de las Autoridades.
- **Visita:** Inspección domiciliaria anunciada o no por parte de las Autoridades durante la que los funcionarios están facultados, en virtud de la legislación de defensa de la competencia de aplicación, para proceder al registro de locales, terrenos y medios de transporte, tanto empresariales como particulares, con el fin de investigar actuaciones que puedan ser contrarias a la competencia.
- **Procedimiento:** actuación llevada a cabo por las Autoridades con el fin de investigar una supuesta infracción de la normativa sobre competencia.
- **Empleado:** trabajador empleado en jornada completa o en jornada parcial de la Asociación, o trabajadores temporales, incluidas personas que presten servicios para la empresa, bajo cualquier tipo de relación jurídica.
- **Acuerdos horizontales:** Acuerdo entre dos empresas que producen en el mismo nivel de comercio.
- **Acuerdos verticales:** Acuerdos celebrados entre empresas que se encuentran en niveles distintos o sucesivos de la producción o de la distribución.
- **Cártel:** Convenio entre varias entidades similares para evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precios en determinado campo industrial.
- **Colusión:** Acuerdo o práctica concertada entre dos o más partes para limitar la competencia. Esto lo hacen de manera secreta o ilegal, engañando a otros sobre sus derechos legales, bien para obtener un objetivo prohibido por la ley o bien para obtener una ventaja injusta en el mercado. Los acuerdos más comunes se producen para dividir un mercado, establecer precios, limitar la producción o limitar las oportunidades.
- **Datos o informaciones comerciales o estratégicas:** Conjunto de datos e informaciones que proporcionan indicadores sobre métodos de producción, distribución y comercialización de productos, así como sobre comportamientos y procesos de compra de los consumidores
- **Dato agregado:** Conjunto de información recopilada con base al promedio o resumen de un grupo de datos individuales sin identificación del origen de cada información individual. Su fin es el de efectuar comparaciones, estudiar y pronosticar tendencias y obtener información de importancia global.
- **Práctica concertada:** Conducta restrictiva de la competencia resultado de la coordinación entre empresas que deriva de un acuerdo tácito o, más frecuentemente, de un acuerdo explícito que no es posible acreditar mediante pruebas directas.

## 2. MARCO NORMATIVO

Las principales normas que regulan la defensa de la competencia en nuestro país son la Constitución Española, la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia (LDC) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea<sup>2</sup> (TFUE - Diario Oficial nº C 83 de 30.3.2010, en particular sus artículos 101 y ss.)

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación. La existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado, disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos en favor de los operadores o las técnicas más eficientes.

### 2.1 Conductas prohibidas

Está prohibida toda conducta anticompetitiva, entendiendo por tal todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

Existen tres conductas especialmente graves y, por lo tanto, prohibidas:

- Los acuerdos que tengan por objeto o efecto la fijación de precios o de otras condiciones esenciales de la transacción.
- Acuerdos o prácticas de reparto de mercado.
- Los acuerdos que tienen por finalidad restricciones a la producción.

La forma en que estás conductas se lleve a cabo es irrelevante. No es preciso que las decisiones, recomendaciones, acuerdos o prácticas concertadas se documenten por escrito para estar prohibidas. Los acuerdos verbales y los “pactos de caballeros” quedan igualmente comprendidos en la prohibición.

En consecuencia, debe vigilarse el estricto cumplimiento de las normas de competencia tanto en los acuerdos escritos y formalmente adoptados en el seno o a propuesta de SIGRAUTO, incorporados a Actas o documentos, como los acuerdos verbales y demás prácticas no documentadas.

### 2.2 Autoridades competentes y Régimen Sancionador

Las autoridades encargadas de la aplicación del derecho de la competencia que pueden intervenir en España son varias. Por un lado, están las Administraciones públicas a través de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), las autoridades de defensa de la competencia de las Comunidades Autónomas y la Comisión europea. La intervención de unas u otras depende esencialmente de la dimensión geográfica de la práctica o conducta restrictiva que se persiga. Asimismo, tienen competencia atribuida para conocer de casos de derecho de la competencia los Tribunales mercantiles y con frecuencia los Tribunales civiles.

La Dirección de Competencia de la CNMC o la de DG COMP de la Comisión europea tienen amplias competencias de investigación que incluyen el registro domiciliario de la empresa o

Asociación, solicitudes de información oral y escrita, así como investigaciones en los domicilios particulares de los directivos.

El procedimiento sancionador administrativo, a escala nacional o comunitaria, se inicia bien mediante denuncia (por solicitud de un tercero) o de oficio (a iniciativa de la Administración). Es importante saber que un procedimiento sancionador puede tener su origen en una solicitud de Clemencia.

El programa de clemencia permite a las empresas que forman parte de un cártel y pongan en conocimiento de la Autoridad de Competencia su existencia, permitiendo a la Autoridad investigar éste, la exención del pago de la multa que pudiera corresponderle o, una reducción del importe de ésta, si la Autoridad ya tenía conocimiento de dicho cártel, si las empresas aportan elementos de prueba. Es muy importante para las empresas la diligencia a la hora de presentar sus solicitudes de clemencia, puesto que la exención en el pago de la multa se concede sólo a la primera empresa. A las que se acojan en segundo lugar y sucesivos disfrutarán de reducciones cada vez menores de la multa.

Las infracciones del derecho de la competencia pueden acarrear graves consecuencias entre la que cabe destacar:

- Multas administrativas que pueden alcanzar el 10% de la facturación total mundial de cada uno de los miembros de la asociación empresarial.
- Responsabilidad legal de la asociación empresarial o de sus empleados. En particular, los miembros de los órganos de dirección de las asociaciones participantes en las conductas sancionadas podrán sancionarse con una multa de hasta 60.000 euros.
- Demandas ante los tribunales mercantiles por los daños y perjuicios ocasionados por la práctica anticompetitiva.

### 3. ACTUACIONES QUE CONLLEVAN RIESGOS

De cara a prevenir, detectar y reaccionar de manera temprana ante conductas ilícitas que incumplen normas de competencia a continuación, se señalan aquellas actuaciones que pueden conllevar riesgos y las recomendaciones para evitarlos.

#### 3.1 Decisiones y recomendaciones colectivas

La adopción de decisiones colectivas o recomendaciones por una asociación empresarial, dirigidas a sus miembros (o al mercado en general) que puedan tener como consecuencia la aproximación, la coordinación de las respectivas políticas y estrategias comerciales y de negocio, supone, en principio, una infracción de las normas de defensa de la competencia.

Las recomendaciones colectivas se entienden, asimismo, como acuerdos restrictivos en los que la concurrencia de voluntades de los asociados no se requiere respecto de la conducta en sí, sino que se infiere de la naturaleza de la entidad que formalmente adopta la recomendación (una asociación), en tanto que está integrada por una pluralidad de operadores económicos independientes (los asociados). Las recomendaciones colectivas realizadas por una Asociación a

través de sus portavoces o medios de comunicación son especialmente relevantes en tanto que pueden constituir asimismo conductas objetivamente restrictivas de la competencia.

Hay que evitar emitir recomendaciones colectivas o decisiones, en relación con precios, producción, costes, repartos de clientes y otros aspectos que puedan restringir la libre competencia, con independencia del medio utilizado, notas públicas, ruedas de prensa, entrevistas escritas, comunicaciones entre asociaciones, afiliados, e-mail, cartas, circulares, medios de comunicación públicos, Internet, declaraciones de Directivos de la Asociación, etc. Ahora bien, no podrán ser calificadas como infracciones las recomendaciones inocuas para la autonomía de dichas empresas en la fijación de su política comercial (cursos de formación, prevención de riesgos laborales, etc.).

Por último, tanto los Tribunales europeos como el Tribunal Supremo español han confirmado que el término acuerdo no solo se refiere a los acuerdos directos entre competidores, sino también los indirectos; lo que incluye cualquier acuerdo entre dos competidores organizado por un tercero o una empresa de consultoría.

### **3.2 Intercambio de información**

Los intercambios de información entre competidores en el seno de una asociación empresarial pueden ser beneficiosos para el ejercicio de la libre competencia, porque pueden posibilitar una mejor asignación de los recursos en beneficio de los consumidores y usuarios finales. No obstante, en ocasiones el intercambio de información puede vulnerar el derecho de defensa de la competencia, cuando se trata de datos estratégicos sobre la actividad de las empresas.

Debe prestarse especial atención a los intercambios de información que puedan tener lugar en el seno de SIGRAUTO, o a propuesta de SIGRAUTO, que se refieran directa o indirectamente a aspectos comerciales o estratégicos de las entidades asociadas, con independencia de que sea lícito el contexto en el que tales intercambios se realicen (p. ej., elaboración de estadísticas, informes, estudios o rankings de empresas; seminarios o jornadas informativas o cualquier reunión de Comisiones o Grupos de Trabajo).

#### **3.2.1 Temas sobre los que NO debe haber intercambio de datos en el seno de SIGRAUTO**

- Precios, descuentos, márgenes, créditos, garantías o términos y condiciones de sus miembros, así como de las empresas asociadas a éstos.
- Datos de costes, inversiones, capacidad, inventario, ventas, pedidos e ingresos de sus miembros, así como de las empresas asociadas a éstos.
- Planes relativos al desarrollo, diseño, producción, distribución y marketing de los productos de sus miembros, así como de las empresas asociadas a éstos.
- Licitaciones de contratos para ciertos productos de sus miembros, así como de las empresas asociadas a éstos.
- Materias relativas a actuales o potenciales competidores, suministradores, distribuidores o clientes que puedan tener el efecto de excluirlos del mercado.
- Cualquier otra información sensible desde el punto de vista de la competencia.

### 3.2.2 Temas sobre los que SÍ puede haber intercambio de datos en el seno de SIGRAUTO

SIGRAUTO puede recopilar y distribuir datos estadísticos a sus asociados o a terceros e intervenir en intercambios de dichos datos siempre y cuando sean relativos a:

- Indicadores económicos generales.
- Perspectiva global de la industria.
- Cualquier actividad legislativa que pueda tener implicaciones para el sector.
- Datos disponibles al público en general.

Asimismo, los datos o informaciones intercambiadas pueden ser:

- Agregados, velando por la confidencialidad de los datos individuales de cada entidad asociada.
- De terceros, velando por que se cumplan las condiciones contractuales establecidas.
- Históricos, teniendo en cuenta cuándo han dejado de tener efectos sobre la competencia.
- Públicos.

### 3.3 Otras actuaciones de riesgo

#### 3.3.1 Estándares técnicos y certificaciones

En el seno de una asociación, los asociados pueden acordar el establecimiento de requisitos técnicos o cualitativos estandarizados. No obstante, el establecimiento de estándares también puede producir efectos restrictivos de la competencia cuando:

- Reducen la competencia de precios;
- Excluyen tecnologías innovadoras, limitando con ello o controlando la producción, los mercados, la innovación o el desarrollo técnico; y
- Conllevan la eliminación o discriminación de ciertas empresas impidiéndoles un acceso efectivo al estándar de forma no justificada para los fines perseguidos de mejora de la competencia.

La estandarización técnica o la obtención de certificaciones oficiales no restringe la competencia cuando (1) todas las empresas asociadas pueden participar en el diseño y establecimiento de estándares y el procedimiento de adopción de los estándares es transparente y (2) los acuerdos de estandarización son libremente acatados por las empresas (sin que los mismos sean de obligado cumplimiento para las mismas), proporcionando acceso a los estándares en condiciones justas, razonables y no discriminatorias.

#### 3.3.2 Contratos tipo o cláusulas tipo

En ocasiones las asociaciones establecen condiciones comerciales tipo, es decir, modelos de contratos o de cláusulas contractuales para su empleo generalizado por sus miembros con terceros (proveedores, distribuidores y clientes). Al estar previamente acordados por los operadores en el mercado, los contratos o cláusulas tipo dotan de eficiencia y celeridad a las relaciones contractuales cuando simplifican aspectos complejos, pero suponen una conducta



anticompetitiva si se imponen a sus miembros y, particularmente, si afectan a aspectos estratégicos que corresponden, únicamente, a la esfera individual de las partes; así por ejemplo a aspectos tales como precios, tarifas, descuentos, condiciones de pago, estructura de promociones, de contratos accesorios, garantías, etc.

### 3.3.3 Códigos de autorregulación y de buenas prácticas de asociaciones

El contenido de los códigos de autorregulación no puede contener acuerdos restrictivos de la libre autonomía de decisión de las empresas partícipes en sus políticas comerciales y sólo estará permitida su adopción:

- si las normas establecidas persiguen la satisfacción de un bien general y son indispensables para alcanzar dicho objetivo;
- si las limitaciones o prohibiciones establecidas no van más allá de las limitaciones o prohibiciones establecidas por ley (en particular, en lo que respecta a las leyes reguladoras de la publicidad que protegen los intereses de los consumidores y usuarios);
- si dichos códigos son asumidos voluntariamente por las empresas.

### 3.3.4 Boicots

Con carácter general, toda actuación coordinada que, en el seno de una asociación, produzca o tienda a producir la exclusión o discriminación de un operador del mercado (ya sea un proveedor, un cliente o un competidor) es una práctica concertada susceptible de constituir un ilícito de competencia.

Se considera una vulneración de la libertad empresarial del boicoteado y es una conducta anticompetitiva prohibida. El boicot está vedado incluso aunque pueda ser respuesta a un comportamiento previo ilícito.

## 4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL SENO DE SIGRAUTO.

### 4.1 Principios generales de actuación

Cualquier actuación que se lleve a cabo en SIGRAUTO debe respetar inexcusablemente los principios generales que se enuncian a continuación.

#### 4.1.1 Libre competencia e intervención mínima

Todos los acuerdos, decisiones y actuaciones que se adopten o se lleven a cabo en SIGRAUTO respetarán la libertad y autonomía empresarial de las entidades.

Los miembros no estarán obligados a acatar los acuerdos, decisiones y recomendaciones adoptados en el seno de SIGRAUTO si ello constriñe la autonomía empresarial en el mercado.

Los acuerdos, códigos de autorregulación, decisiones y recomendaciones que puedan adoptarse en SIGRAUTO no establecerán ninguna restricción a la libertad de actuación de las empresas partícipes, que no sea la estrictamente indispensable para alcanzar los objetivos de eficiencia y

ventajas para consumidores y usuarios que se propone alcanzar con la adopción del propio acuerdo.

#### **4.1.2 No discriminación**

Los acuerdos y decisiones de SIGRAUTO deben estar abiertos a todas las entidades asociadas que pudieran resultar afectadas por ellos o tuvieran los mismos intereses, su objeto y efectos, sin que pueda excluirse a ninguna de ellas sin justificación legítima. Por otra parte, no se pueden adoptar restricciones ni medidas que perjudiquen o puedan perjudicar a las entidades no adheridas al acuerdo de que se trate.

#### **4.1.3 Transparencia y objetividad**

El contenido de los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se adopten en el seno de SIGRAUTO debe ser transparentes y objetivos, de forma que no contengan cláusulas o expresiones oscuras, ambiguas o que admitan diversas interpretaciones.

#### **4.1.4 Estanqueidad y confidencialidad de los datos recabados de las entidades**

Todos los datos e informaciones no públicos que SIGRAUTO solicite para su tratamiento estadístico legítimo (ya sea directamente o a través de terceros), elaboración de tablas, estudios sectoriales o para trasladar información a la Administración, y que puedan ser considerados estratégicos o sensibles para la libertad competitiva de cada una de las entidades asociadas deberán mantenerse confidenciales frente a las entidades asociadas y sus representantes.

#### **4.1.5 Autoevaluación**

Los acuerdos y prácticas desarrolladas en SIGRAUTO que susciten dudas acerca de su legalidad bajo el Derecho de la competencia serán objeto de evaluación previa por el Responsable de Cumplimiento para comprobar que no constituyen ninguna conducta anticompetitiva.

SIGRAUTO y cada uno de sus miembros se asegurarán de que se respeten las normas de competencia en cualquier reunión organizada o promovida en la asociación.

### **4.2 Actuaciones en materia de Derecho de la competencia**

#### **4.2.1 Responsable de Cumplimiento**

Para cualquier consulta sobre derecho de la competencia y sobre el cumplimiento de la presente Guía, tanto la Dirección como los empleados, así como los miembros de los Órganos Directivos, Comités y Grupos de trabajo y los asistentes a reuniones en el seno de SIGRAUTO pueden solicitar el asesoramiento del Responsable de Cumplimiento.

El responsable de la supervisión del cumplimiento de las normas de Derecho de Competencia por SIGRAUTO recae en la figura del Director General de SIGRAUTO y sus funciones principales son:

- Prestar asesoramiento sobre Derecho de la competencia y conductas anticompetitivas a todos los Órganos Directivos, Comisiones Estatutarias, Comités y Grupos de trabajo, responsables funcionales y consultores de la Asociación en sus reuniones y quehacer diario.

- Participar, a su discrecionalidad, en todas las reuniones al objeto de examinar las rutinas de funcionamiento.
- Promover cursos de formación interna para los empleados de la Asociación.
- Supervisar el cumplimiento de esta Guía e informa periódicamente a la Junta Directiva de los problemas y/o incidentes que pueda detectar.

#### 4.2.2 Actuaciones en el seno de SIGRAUTO

Para poder analizar con detalle los eventuales riesgos que presenten las actuaciones efectuadas por, y en el seno de, SIGRAUTO, previamente ha de examinarse su contenido y alcance desde la perspectiva del Derecho de la competencia y, para ello:

- Se analizará todo proyecto nuevo o modificación de contenidos de los existentes que afecte a la competencia.
- No adoptará ningún acuerdo o se deliberará sobre temas que afecten o puedan afectar a la competencia en el mercado sin el análisis previo por parte del Responsable de Cumplimiento.
- Las medidas anteriores se tendrán en cuenta de cara a encuentros y reuniones en el seno de SIGRAUTO, y las materias, proyectos y acuerdos tratados o adoptados.

#### 4.2.3 Organización de reuniones

##### 4.2.3.1 Convocatorias

Previamente a la convocatoria y formación del Orden del Día de las reuniones, los responsables deben hacer una evaluación previa de los temas y asuntos que se van a tratar. Cuando tengan dudas respecto a la tipología del acuerdo y, en su caso, de sus efectos en competencia, lo consultarán con el Responsable de Cumplimiento de SIGRAUTO quien, junto con la dirección general, establecerá las pautas que deben seguirse en la confección del Orden de día.

##### 4.2.3.2 Deliberación en las reuniones

Al inicio de la reunión, el Responsable debe advertir a los asistentes que deben ajustarse a las normas de competencia.

Si en el transcurso de una reunión surgen deliberaciones o conversaciones, estén previstas en el Orden del Día o no, que planteen dudas en materia de competencia, el Responsable debe:

- Suspender las deliberaciones o conversaciones.
- Consultar al Responsable de Cumplimiento.

Por su parte, los asistentes deben solicitar la interrupción o el aplazamiento de un debate o la reunión, si tuviesen dudas acerca de su conformidad con las normas sobre competencia. La petición deberá constar en acta.

Los asistentes a la reunión deberán abandonar la misma si se continúa un debate dudoso con las normas sobre competencia. El abandono debe figurar en acta con nombre y hora.

Tras recibir el acta, los asistentes deben revisar si refleja fielmente los aspectos más importantes del transcurso de la reunión y de las decisiones tomadas e indicar, inmediatamente, a la Asociación, si hubiera contenido incompleto o erróneo, especialmente en temas relevantes en relación con las normas sobre competencia y solicitar que se corrija.

#### **4.2.3.3 Materiales complementarios de las reuniones**

Los materiales aportados por los asociados en función de la reunión tales como presentaciones, actas, etc., que no hayan sido previamente evaluados y que sean susceptibles de contener aspectos relacionados con el Derecho de la competencia serán asimismo sometidos a evaluación previa del Responsable de Cumplimiento antes de su circulación entre los asociados.

### **4.2.4 Interacción con las autoridades de defensa de la competencia**

#### **4.2.4.1 Solicitudes de información**

SIGRAUTO está sometida al deber de colaboración e información con las autoridades de competencia (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Comisión Europea, etc.) cuando le sea requerida como consecuencia de la tramitación de expedientes sancionadores, de control de concentraciones económicas o de investigaciones sectoriales, así como en procedimientos sancionadores.

Debe facilitar a estas autoridades, en los plazos señalados (sin perjuicio de ampliación de plazos), todos los datos e informaciones que le sean solicitados, sin perjuicio de que, si procede, pueda solicitar motivadamente la confidencialidad de los datos aportados. Corresponde al Responsable de Cumplimiento, previa información a la dirección general, la responsabilidad de remitir, y en qué condiciones, a las autoridades de defensa de la competencia las informaciones que puedan solicitarse a SIGRAUTO.

El mero retraso en la entrega de la información podrá dar lugar a la imposición de multas coercitivas y el incumplimiento de la obligación de aportar la información podrá ser considerado como una falta leve, igualmente sancionable.

#### **4.2.4.2 Inspecciones domiciliarias**

En el marco de su actividad, las autoridades de defensa de la competencia pueden realizar inspecciones domiciliarias en los locales de las asociaciones empresariales, ya sean anunciadas con antelación o sin previo aviso. Dichas facultades incluyen la posibilidad de verificar libros y documentos, cualquiera que sea su soporte (digital o físico), hacer copias de los mismos, precintar los locales, libros o documentos y solicitar explicaciones a cualquier representante o miembro del personal de la empresa o asociación de que se trate, así como inspeccionar los vehículos de empresa.

Las inspecciones están sujetas a los límites y garantías concedidos a las organizaciones y particulares por la Constitución y las leyes. Por este motivo, y salvo que la asociación haya prestado el consentimiento a dicha inspección, los inspectores deben acudir con una Orden judicial que explicita el objeto de la investigación y la habilitación para la realización de la misma. Las autoridades comunitarias disponen además de un mandato de inspección suscrito por el Comisario de la Competencia.

En el Anexo I se incluye las instrucciones a seguir en el caso de visita sorpresa de las autoridades de la competencia (Comisión Europea y/o la CNMC).

#### 4.2.5 Canal de denuncias

En cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y las indicaciones consignadas en la Guía de la CNMC de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia, cualquier miembro de SIGRAUTO puede denunciar cualquier sospecha de infracción de las normas de competencia enviando un correo electrónico anónimo al Responsable de Cumplimiento.

## 5. CONCLUSIÓN

El cumplimiento de las normas de defensa de la competencia es una obligación de todas las organizaciones empresariales. En España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo encargado de promover y defender la competencia en el entorno empresarial español en interés de la sociedad en general. Para ello, cuenta con distintas funciones e instrumentos establecidos en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

Las guías de cumplimiento son herramientas que permiten a las organizaciones prevenir, detectar y reaccionar de manera temprana ante conductas ilícitas, susceptibles de generar responsabilidad penal y administrativa y afectar a su reputación. Entre estas conductas se incluyen las prácticas contrarias a las normas de la defensa de la competencia cuya infracción genera un rechazo social en aumento por su perjuicio al bienestar del conjunto de la sociedad.

Esta guía es el fruto del compromiso de SIGRAUTO con el cumplimiento de las normas de defensa de la competencia y busca implicar a los órganos de administración, a los principales directivos, a los asociados y empleados de la Asociación. Asimismo, busca facilitar una formación eficaz sobre las normas de defensa de la competencia, poner en conocimiento la existencia de un canal de denuncias, comunicar la independencia y autonomía del Responsable de Cumplimiento en materia de defensa de las normas de competencia y facilitar pautas para la identificación de riesgos y el diseño de protocolos o mecanismos de control para SIGRAUTO.

## ANEXO I: Instrucciones en el caso de visita sorpresa de la Comisión Europea y/o la CNMC

### OBLIGACIONES EN LA RECEPCIÓN:

Al llegar los inspectores:

Si se presentan en la oficina una o varias personas que se identifican como funcionarios de la Comisión Europea, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o de una autoridad autonómica de defensa de la competencia, observe las siguientes directrices:

Debe:

- Avisar inmediatamente a la dirección general de SIGRAUTO y al Responsable de cumplimiento.
- Solicitar a los inspectores:
  - Copia de la autorización o mandamiento de instrucción escrita de los inspectores. En caso de que no hubieran traído preparada esta copia, hacer la copia en recepción o comunicar al Responsable de Cumplimiento que no disponen de dicha copia, para su gestión posterior mediante los interlocutores de los inspectores.
  - Las identificaciones correspondientes. En caso de que no hubieran traído copia de sus identificaciones, sacar copia de las mismas.
  - Sugerirles, educadamente, que esperen en una sala de reuniones –en la que no haya ningún documento confidencial ni personas ajenas a la Asociación– hasta que llegue el Responsable de Cumplimiento o el asesor legal. Es recomendable que sea a la mayor brevedad posible. No debe transcurrir más de 30 minutos y a ser posible menos tiempo aún.
- En caso de que los inspectores hagan preguntas, remitirse al Responsable de Cumplimiento y evitar responder a los inspectores, salvo con las debidas formalidades de cortesía.

En ningún caso se debe:

- Impedir que los inspectores entren en las dependencias de SIGRAUTO o en alguna de las oficinas sin razón justificada.
- Avisar de que está siendo objeto de una inspección a otras asociaciones o empresas.
- Destruir u ocultar algún documento físico o electrónico.
- Levantar precintos fijados por la Autoridad en salas, despachos, carpetas, armarios, ...

### OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO O ASESOR LEGAL

El Responsable de Cumplimiento y demás personas encargadas de la interlocución con los inspectores deben:

- Asegurarse de que se ha hecho lo necesario para que, en caso que se produzca una investigación por parte de la Comisión Europea y/o la Autoridad Nacional de Competencia, se avise inmediatamente a la asesoría jurídica correspondiente.

- Solicitar la orden o mandato que autoriza la investigación y llevar a cabo una primera verificación.
- Enviar por fax o por e-mail copia de la autorización al máximo responsable de la Asociación y a los abogados de la misma, en su caso.
- En caso de que lo considere necesario, ponerse en contacto con los asesores legales externos.
- En su caso, informar a los inspectores de que la Asociación va a solicitar asistencia de asesores externos durante la inspección y solicitar que aplacen brevemente el comienzo de la inspección hasta que hayan llegado los asesores legales externos.

Antes de la investigación deben:

- Proporcionar una sala de reuniones para los inspectores.
- Comprobar la orden o mandato para verificar el asunto, objeto de la investigación y la validez de la orden o mandato y comprobar que el equipo de inspección cumple con los términos de la orden o mandato.
- Asegurarse de que los inspectores estén acompañados en todo momento por un representante de la asociación o por un asesor legal.
- Tratar sobre la forma de búsqueda con el responsable del equipo de inspección.
- Organizar el apoyo del personal informático si el equipo de inspección desea inspeccionar documentos electrónicos.
- Organizar el apoyo de secretaría y ayuda para hacer fotocopias.
- Hacer dos copias de todos los documentos (físicos o electrónicos) que se faciliten a los inspectores.
- Informar al personal relevante de la existencia de la inspección y de la necesidad de mantenerla en secreto. Explicar a los empleados la importancia de cooperar con las autoridades.

Durante la inspección:

- La persona encargada de acompañar a cada inspector deberá tomar notas sobre todo lo que ocurra durante la inspección (oficinas registradas, preguntas realizadas, documentos solicitados, posibles incidentes, etc.) y, en particular:
  - Llevar un registro de los archivos que se revisan;
  - Comprobar que los archivos/documentos tienen relación con la investigación;
  - Comprobar que los documentos no están protegidos por privilegio jurídico;
  - Guardar copia de los documentos que se lleven o fotocopien los investigadores;
  - Hacer una lista de los ordenadores que han sido investigados y de las palabras de búsquedas empleadas;
  - Hacer llegar sus preocupaciones al responsable del equipo de inspectores a través del representante de la empresa.
  - Asegurarse de que, si se hace una copia de un disco duro, dicho disco duro estará protegido.
  - Organizar que haya una persona designada que anote todas las preguntas de los inspectores y las respuestas que reciben en el transcurso de la investigación.

- Los asesores jurídicos deberán:
  - Colaborar con los interlocutores internos durante toda la inspección y acompañar en todo momento a los inspectores.
  - Comprobar la importancia, pertinencia para la investigación y confidencialidad de todos los documentos inspeccionados y aquellos que se llevan o fotocopian los investigadores. Si hay controversia sobre la importancia o confidencialidad de un documento, meterlo en un sobre para discutirlo al final de la sesión o de la inspección.
  - Asegurarse de que los inspectores realizan todas las preguntas que precisen en presencia de miembros de un asesor legal y, en su caso, de los asesores jurídicos externos antes de contestar, cuidando que, en ningún caso, ello pueda suponer un impedimento u obstrucción a la labor inspectora.
- Durante la inspección asegurarse de que el responsable de la misma quede satisfecho de la cooperación que le ofrece la empresa.

#### Al final de la inspección

- Intentar resolver cualquier duda que quede sobre la importancia/confidencialidad de algunos documentos. Si no se puede llegar a un acuerdo, solicitar que se guarden en un sobre cerrado para poder seguir su tratamiento.
- Obtener una lista y copias de todos los documentos que se lleven o fotocopien los investigadores.
- El Responsable de Cumplimiento y en su caso, el asesor jurídico externo, deberá, una vez finalizada la inspección:
  - Solicitar a los inspectores una copia del informe de la inspección.
  - Asistir a la reunión de cierre de la investigación.
- En consulta, en su caso, con los asesores legales externos, la dirección general junto con el Responsable de Cumplimiento procederán a revisar todos los documentos para;
  - considerar la necesidad de proporcionar más documentos o explicaciones sobre ellos a las autoridades;
  - identificar los secretos industriales;
  - considerar la oportunidad de emitir un comunicado de prensa o una ficha de preguntas y respuestas;
  - decidir los pasos a seguir a continuación;

#### En ningún caso debe:

- Impedir que los inspectores entren en alguna de las oficinas sin razón justificada.
- Avisar de que está siendo objeto de una inspección a otras asociaciones o empresas.
- Destruir u ocultar algún documento físico o electrónico.
- Levantar precintos fijados por la Autoridad en Salas, despachos, carpetas o armarios.



## OTRAS PAUTAS A SEGUIR DURANTE EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Hay que evitar:

- Ser hostil u obstruir la inspección. Existe una obligación legal de colaborar con la inspección. Antes de negarse a facilitar un documento a los inspectores, consulte con el Responsable de Cumplimiento.
- Destruir u ocultar documentos, borrar correos o documentos electrónicos de su ordenador o impedir el acceso de los inspectores a algún despacho.
- Facilitar documentos o información que los inspectores no pidan expresamente.
- Responder a preguntas sobre actos realizados por la Asociación o sus representantes, cuya respuesta pueda ser auto inculpatoria.
- Facilitar documentos preparados por o para los abogados externos de la Asociación. Estos documentos están protegidos por el secreto profesional y entregárselos a los inspectores resulta, por ello, innecesario.
- Facilitar información que no esté relacionada con el objeto de la investigación (definido en la orden de autorización de la inspección).

Hay que procurar:

- Pedir tiempo para consultar con el Responsable de Cumplimiento si los inspectores le exigen explicaciones o información sobre temas potencialmente sensibles y solicitar que el Responsable de Cumplimiento esté presente durante tales entrevistas.
- Solicitar una copia firmada del acta de inspección y consultar con el Responsable de Cumplimiento antes de firmarla.
- Consultar con el Responsable de Cumplimiento cualquier duda que le surja sobre los derechos u obligaciones de la asociación.